

Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior, confirma la decisión contenida en el auto No. 588 del 16 de abril de 2021, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. ESTER LUCIA ALVARÁN CUELLAR vs HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA. Rad. 2013-00555.

AUTO No. 709

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto No. 588 del 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído. **SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la ejecutante y a favor del incidentalista Mario Alejandro Gómez Vivas por no haber prosperado el recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente..."

Por lo anterior se **DISPONE:**

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto 11 del 17 de febrero de 2022.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e73fe1b97cf13a76c8d6b23751a7d415ae995bedba114551c4904269a04efc

Documento generado en 13/05/2022 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GERMÁN RAMIREZ SERNA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00265-00.

INTERLOCUTORIO No. 1279

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002776789 de fecha 11/05/2022 por valor \$674.000.00**, consignado por el Banco Davivienda.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago al demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HERNÁN GARCÍA BEDOYA con C.C. No. 14.956.199 y T.P. No. 59.111 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002776789 de fecha 11/05/2022 por valor \$674.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e90b74c671e83e8148e90acc8e77a98612bc5230012ed681cad0d12404d76a6

Documento generado en 13/05/2022 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **PAOLA ANDREA SARRIA CAMILO vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Rad 2016 -00492-00.

INTERLOCUTORIO No. 1266

Santiago de Cali, **doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Se ha establecido en el presente asunto que mediante providencia No. 2361 del 11 de octubre del 2019 se designó como Curadora Ad-litem de los integrados al contradictorio en el proceso en calidad de litisconsorte a los menores CESAR ESTIVEN CAICEDO SARRIA, MICHAEL ANDREA CAICEDO CAICEDO, hijos del causante MILDER CAICEDO CAMILO a la doctora ROCIO ARDILA ROJAS, auto de sustanciación no. 2361 del 11 de octubre del 2019 se le notificó la designación, pero a la fecha esta no ha procedido a remitir comunicación que acepte el cargo.

Por lo tanto, se hace necesario que el Despacho proceda a reemplazarla a fin de evitar la paralización del presente asunto.

Por lo expuesto este Juzgado

DISPONE:

1. PRIMERO: RELEVAR a la Doctora ROCIO ARDILA ROJAS de la designación como Curadora Ad Litem dentro de estas diligencias mediante auto de sustanciación no. 2361 del 11 de octubre del 2019 por las razones anteriormente expuestas.

2- SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernandez, quien puede ser localizada al siguiente número telefónico 3162598462. Comuníquese la designación como Curadora Ad Litem de los integrados al contradictorio en el proceso en calidad de litisconsorte a los menores CESAR ESTIVEN CAICEDO SARRIA, MICHAEL ANDREA CAICEDO CAICEDO, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

3- FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, los cuales deberán cancelarse directamente a la auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d7b59df8ade7af8bdfe3445a0128ed477a66fecae8c36364d7b317ab6e2862

Documento generado en 13/05/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JOHANA ANDREA MORENO IGUA vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR SA Rad.760013105005-2017 - 199

AUTO DE SUSTANCIACION No 707

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **22 de Junio del 2.022 a la 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

Se requiere a la señora LUISA FERNANDA MOLINA CASTAÑO quien actúa en el presente proceso en calidad de interviniente Adexluendum y al doctor **ALEXANDER MONTOYA BARRETO** en calidad de su apoderado judicial, para que previo a aceptar la renuncia del poder y antes de que se surta la audiencia fijada en el parágrafo anterior, se subsane la notificación del escrito de renuncia de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., toda vez que revisado el documento allegados al despacho a folio 238 la comunicación enviada a la señora LUISA FERNANDA MOLINA CASTAÑO fue devuelta por la empresa de mensajería, por lo que infiere esta agencia judicial, la misma no ha sido notificada en debida forma. En consecuencia una vez aporte la constancia de recibido por parte de su poderdante se tendrá surtida como tal la notificación, o en su defecto con la radicación de un nuevo poder otorgado a otro profesional del derecho por parte de la señora LUISA FERNANDA MOLINA CASTAÑO para que la represente judicialmente, advirtiéndose que dicho requerimiento no es impedimento para que se continúe con el trámite del proceso.

Igualmente se insta al doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO, para que aporte al despacho dirección, correo y números telefónicos de la señora LUISA FERNANDA MOLINA CASTAÑO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

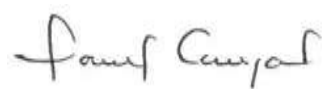
**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670bd962de972dd0f9b06e7da8c69582a02ffdc0f568a01b164b4955c54efc9d**
Documento generado en 13/05/2022 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LAZARO ALBERTO LOAIZA vs. COLPENSIONES Y OTRO Rad.760013105005-2017 - 366

AUTO DE SUSTANCIACION No 701

Santiago de Cali, 12 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **01 de JUNIO del 2.022 a la 11:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b058a1d538ee676018b08301f5929c93e4c02a397e94b50ab9c44529907bf6**
Documento generado en 13/05/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2.017 y se encuentra pendiente de fallo. 12 de mayo de 2022 Sírvase a Proveer.

La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA JULIA MARTINEZ vs. COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Rad.76001310500520170049100

AUTO DE SUSTANCIACION No 703

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.017, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **09 DE JUNIO de 2.022 a las 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

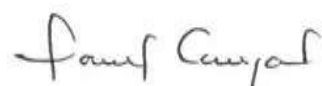
**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc73cf3ea2de67606174fd1c4494e64916a5924a23a66d7bbefaa796638bda**
Documento generado en 13/05/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARTIN ALONSO LOPEZ LOPEZ vs. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Rad.760013105005-2017-579

AUTO DE SUSTANCIACION No 706

Santiago de Cali, (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA allegó el dictamen de pérdida de calificación laboral realizado del demandante y que obra en el expediente virtual, el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por, lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1. - PONGASE en conocimiento de las partes el anterior dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA para lo de su cargo.
2. - SEÑALAR el día 16 de junio del 2022 a las 10: 00 am, para realizar la audiencia de trámite y fallo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c116d4f0fc2d28fe8accf354b21192df672c16dd445a902353881b2936fb11c0**
Documento generado en 13/05/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDUARDO VIVAS AGUILAR vs. UGPP
Rad.760013105005-2017- 648

AUTO DE SUSTANCIACION No 702

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **06 de JUNIO del 2.022 a la 09 :00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dccb1db52f518cce528e7d2e132c8fe9b9a46b2bdebed9e484956e2521316c**
Documento generado en 13/05/2022 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2.018 y se encuentra pendiente de fallo. 12 de mayo de 2022. Sírvase a Proveer.

La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. IGNOLIA VARGAS LOPEZ
vs. UGPP Rad.76001310500520180011400

AUTO DE SUSTANCIACION No 704

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.018, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **06 de junio de 2.022 a las 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7721763a9bca1b8370b5219a41cc097a84792e6f2703294811d36aa2f65d2b3**
Documento generado en 13/05/2022 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GUSTAVO ADOLFO CARMONA vs. SEGURIDAD FONTANAR. Rad.760013105005-2019-087

AUTO DE SUSTANCIACION No 705

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **27 de mayo del 2.022 a la 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

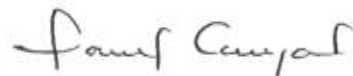
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2051545964413776be0f00040c481cb867fee9e1f6afcdefe5478f780a47b30**
Documento generado en 13/05/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que la el apoderado judicial de la integradas en litis consorte por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022 que le dio por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **NORMA CONSTANZA TORRES RENGIFO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. INTEGRADO EN LITIS LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.** Rad.760013105005- 2019 -00225-00.

INTERLOCUTORIO No1269.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que el apoderado judicial de la integradas en litis consorte por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022 que le dio por no contestada la demanda por dicha entidad.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día **06 de mayo del 2.022** y la radicación del recurso la realizo el **10 de mayo del 2.022**, encontrándose dentro del tiempo legal para ello.

Fundamenta el recurso Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 (05:18 p.m.) el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió con el envío de la contestación de la demanda echada de menos por el despacho judicial a la cuenta de correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En ese mismo sentido valida lo anteriormente expuesto el documento denominado "Certificado de comunicación electrónica Email certificado" en cual se observa lo hora y fecha de envío y entrega (31 de enero de 2022 17:19) así como su destinatario (j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), ahora bien es necesario informar que en el misma fecha se recibe correo electrónico en el cual se informa que : "Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje." Que Así las cosas, la contestación de la demanda del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue enviada correctamente y dentro del término de traslado teniendo en cuenta que este finalizo el día 2 de febrero de 2022, máxime cuando de los correos y documentos adjuntos se evidencia que el mismo fue enviado, entregado y recibido por las partes intervinientes en el proceso. (procesosjudiciales@colfondos.com.co - abogadosvasquezasociados@hotmail.com).

Que revisado los documentos allegados, se observa que efectivamente dicha entidad dio respuesta a la demanda el 31 de enero del 2021 a las 17-19 horas, ahora bien, al respecto se tiene que si bien en los despachos judiciales se venía dando tramite a los documentos recepcionados posterior a la jornada laboral como es el caso, teniéndose como recepcionadas al día siguiente; en el mes de enero del presente año, se creó una regla general para que dichos correos fueran rechazados por fuera de la jornada laboral. Estudiado el caso, esta agencia judicial atendiendo a dicho sistema se encontraba en proceso de implementación y en

aras de no vulnerar el derecho a defensa, en el caso en particular, una vez comprobada la información aportada por la integrada en Litis, procede a reponer el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022, y admitir la contestación de la demanda por parte de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-**REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 1208 del 04 de mayo del 2.02, en su número primero, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

2.-Tengase por contestada la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio por pasiva **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

3.-Señalase el día Lunes **18 de mayo de 2022 a la 01:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería al Abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con la C.C. 81.740.912 de Fusagasugá y con T.P. 294.761 del CSJ para que actúe como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092528c3c4f4f75cbef0fbf3103199dec11895c01c1852df46fd11965a3ed8fc

Documento generado en 13/05/2022 03:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GILBERTO AREIZA MORALES vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP. Rad.760013105005-2019-426

AUTO DE SUSTANCIACION No696

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **20 de mayo del 2.022 a la 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250514221921a32433a51963b6d83d6bcfc726d5d46dc72cf3f977df431278fd**
Documento generado en 13/05/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2.019 y se encuentra pendiente de fallo. 12 de mayo de 2022. Sírvese a Proveer.

La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JOSE HONATO PAJAMIJA vs. COLPENSIONES Y OTRO . Rad.76001310500520190058200

AUTO DE SUSTANCIACION No 697

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.019, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **23 DE MAYO de 2.022 a las 10 : 00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias

virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ab98acf54587d3076a935f82c85cdc7a89a60e098ac49c27dc636dcaebcbeb**
Documento generado en 13/05/2022 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2.019 y se encuentra pendiente de fallo. 12 de mayo de 2022. Sírvese a Proveer.

La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JORGE IVAN LONDOÑO vs. COLPENSIONES Y OTROS.
Rad.76001310500520190066700

AUTO DE SUSTANCIACION No 698

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.019, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **23 DE MAYO de 2.022 a las 10 : 00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración

necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd06f801746696a81aaf2711aea2de17abd42fecc405691c04e06d42618584b**

Documento generado en 13/05/2022 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **DIEGO RUIZ MEJIA vs. AMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. Y OTROS** Rad 2020-00241-00.

INTERLOCUTORIO No. 1270

Santiago de Cali, **doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Revisado el presente expediente, se observa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, describió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELTE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

2.-Señalase el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2022 A LAS 10: 00 A.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de

contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO.

5.-Reconocer personería a la Abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 Y T.P. 64.937 del C.S.J para que actúe como apoderada principal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

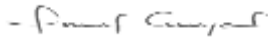
Código de verificación:

18803e67fa8fd86b714d240ef5097fe0ac16cf13b1854e1ffeb7c782aae88baf

Documento generado en 13/05/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Mondragón Oliveros vs. Fondo Nacional del Ahorro y Otros. Rad. 2020-00302-00.

INTERLOCUTORIO No. 1205

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que SEGUROS LIBERTY S.A. subsanó en debida forma lo declarado inadmisile en la contestación del llamamiento en garantía, así las cosas, se tendrá por descorrido el traslado y se reconocerá personería al apoderado de la entidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por subsanado el escrito de contestación del llamamiento en garantía, radicado por LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2.-Téngase por contestado el llamado en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.
- 3.-Reconocer personería al abogado Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC 10026578 y con TP 121708 del CSJ, para que actúe como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2d142d7253197a271a1835fdeb5158a859755ccd955dfbe62bf91b4767dab**
Documento generado en 11/05/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2.020 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ vs. COLPENSIONES Y OTROS. Rad. 76001310500520200031500

AUTO DE SUSTANCIACION No 699

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.020, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **23 DE MAYO de 2.022 a las 11 : 30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará

a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fbe450f60a90919a2b7678d559070ae81cd08b32a758e577e552b24266642**
Documento generado en 13/05/2022 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **HELIO SILVA DURAN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad 2020-00373-00.

INTERLOCUTORIO No. 1265

Santiago de Cali, **doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Revisado el presente expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.-Señalase el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LA 9:30 A.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

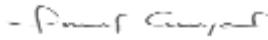
**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39647aa08339ee93b24447ec31e5853709a3c2ed91315e35509e63ce13bbcd41**
Documento generado en 13/05/2022 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Digles Felina Vielma Pérez vs. Deliz Andrea González, Martha Cecilia González y Luz Dary Gonzalez. Rad. 2021-00190-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 683

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de las demandadas , Martha Cecilia González y Luz Dary Gonzalez, allegando constancia de que las mismas recibieron el aviso enviado para su notificación, según constancia expedida por Servientrega S.A.

Revisada la documentación allegada y la obrante en el expediente, se observa que no se acredita haber remitido a las demandadas previo al envío del aviso, la citación para notificación prevista en el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades con una notificación indebidamente realizada, se negará la petición de emplazamiento y se requerirá a la accionante aporte la citación enviada a las demandadas para su notificación, su cotejo y la constancia de remisión de la misma.

Por lo anterior se

DISPONE

-Negar el emplazamiento de Martha Cecilia González y Luz Dary Gonzalez, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

-Requerir a la accionante aporte la citación enviada a las demandadas para su notificación, su cotejo y la constancia de remisión de la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d14d97ce80dfa941221a60e4c6a7df53913d2eba3c1711e9e905963cf220de**

Documento generado en 11/05/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **ANDRES FELIPE VILLEGAS PABON vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad 2021-00205-00.

INTERLOCUTORIO No. 1271

Santiago de Cali, **doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Revisado el presente expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.-Señalase el día **VEINTE SIETE (27) DE MAYO DE 2022 A LA 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

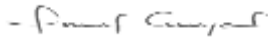
Código de verificación:

f326c3b5786189bbc7277a8a314454ac7434dabc9364004cbc54fa687cc1dc55

Documento generado en 13/05/2022 03:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ludin de Jesús Ortiz vs. Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A. Rad. 2021-00233-00

AUTO DE SUSTANCIACION 684

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que en el auto 261 del 22 de febrero de 2022, en atención a las constancias de envío del correo para notificación a las demandadas el 15 de julio de 2021, se requirió a la parte actora aporta prueba de haber anexado a su correo las copias para el traslado, según lo prevé el Decreto 806/2020, ante lo cual, la demandante el día 24 de febrero de 2022 aporta las mismas constancias de notificación del 15 de julio de 2021, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, esto es, allegar constancia de haber adjuntado al correo de notificación la demanda y anexos para el traslado que se debe entregar a las incursas para contestación del libelo.

Así las cosas, a fin de no incurrir en nulidades futuras por una indebida notificación, nuevamente se requerirá a la demandante para los fines antes expuestos. Por lo anterior se,

DISPONE

-REQUERIR nuevamente a la parte accionada allegue prueba de haber remitido junto con el correo de notificación enviado a las demandadas, COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS para el traslado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

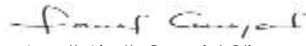
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00726917accc6eda9269dcf755283d9dca9b8f071dcc447dace629898b25b510**

Documento generado en 11/05/2022 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eivar Humberto Patiño Moreno vs. Colpensiones y otra. Rad. 2021-00238-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 710

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la demandante notificó por correo electrónico a las demandadas y éstas dentro del término de ley recorrieron el traslado de la demanda, igualmente se advierte que el apoderado del demandante manifiesta que por decisión de su mandatario desiste de la demanda, así las cosas, considerando que se encuentra trabada la litis y que el escrito no viene coadyuvado por los demandados, antes de admitir el desistimiento, se pondrá su conocimiento la manifestación hecha por el demandante, para los efectos prescritos en el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, resultando entonces innecesario hacer pronunciamiento frente a las contestaciones de demanda aportados, mas si se reconocerá personería a los abogados designados por los fondos accionados.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Póngase en conocimiento de las demandadas por el término de tres días, la manifestación de desistimiento hecha por la parte actora, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Vencido el término vuelva a despacho para proveer.

2.-Agréguese sin pronunciamiento, la contestación de la demanda allegada por los fondos accionados.

3.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Angie Carolina Muñoz Solarte, con CC 1151957635 y TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Claudia Andrea Cano González, con CC 1143869669 y TP 338180 del CSJ para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78e5dcc92ff1a5552d4313211e0dd07a8985db5c6bc06bf43f586d06e6042e7**
Documento generado en 13/05/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **ANA LIDA GÓMEZ ESTUPIÑAN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad 2021-00275-00.

INTERLOCUTORIO No. 1264

Santiago de Cali, **doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Revisado el presente expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.-Señalase el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LA 9:30 A.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

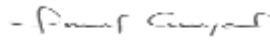
Código de verificación:

8cd25eb0f07eed71ac1d17d8d0f74f87180ae1591497b82afe8aaf43b190ccbe

Documento generado en 13/05/2022 03:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Araly Bermúdez Carabali vs. Colpensiones. Rad. 2021-00276-00.

INTERLOCUTORIO No. 1251

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se admitirá la contestación del libelo.

Ahora, como la entidad no dio cumplimiento a la orden dada en numeral 3) del auto 1243 del 19/07/2021, admisorio de la demanda, se le hará un REQUERIMIENTO para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, informe al despacho la dirección reportada por RUBY QUINTER DE GOMEZ y LILIANA PATRICA LUCUMI GOMEZ al momento de solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento del señor JAIME GOMEZ.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-**REQUIERASE** a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, informe al despacho la dirección reportada por RUBY QUINTER DE GOMEZ y LILIANA PATRICA LUCUMI GOMEZ al momento de solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento del señor JAIME GOMEZ.

3.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec38a9b08678ea5e6be639b115fce370aff766dc46d0c9a2815f092177d70768**
Documento generado en 11/05/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 12 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00175-00
DEMANDANTE	JARBI JESUS MOSQUERA MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 05/05/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **JARBI JESUS MOSQUERA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15800d0a61478b0c08f48c6103c7cd7e142c627711d928281e30c3ee1504142b**
Documento generado en 12/05/2022 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 12 de 2022

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00178-00
DEMANDANTE	RAMON ANTONIO MEJIA ZULUAGA
DEMANDADO	BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 05/05/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **RAMON ANTONIO MEJIA ZULUAGA** contra **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

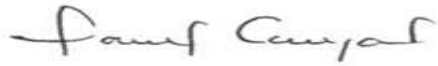
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025947b9b88c490b85de9b75fe82ef897226c0a15d4126def87fca5816629bc4**
Documento generado en 12/05/2022 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA vs. PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S. Rad. 2022-00192

INTERLOCUTORIO No. 1278

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA vs. PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 270 del 20 de agosto del 2019, proferida por este despacho judicial y confirmada por la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la iniciación de la orden de pago contra la **SOCIEDAD ESPECTACULOS Y TURISMOS S.A.S.**, no fue ordenado en la sentencia toda vez fue absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago en contra de **PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA**, por los siguientes conceptos:

a- Cesantías	\$ 913.016.67
b- Intereses de cesantías más sanción	\$ 127.822.33
c- Primas	\$ 700.887.50
d- Vacaciones	\$ 433.087.50
e- Indemnización por despido injusto	\$ 797.535.80
f- Indemnización Lactancia	\$1.586.760.00

g- Indemnización maternidad \$1.133.400.00

2.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$285.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. En cuanto a la iniciación de la orden de pago contra la **SOCIEDAD ESPECTACULOS Y TURISMOS S.A.S., SE NIEGA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.-Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

6.-Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb2b092ba3bb3ca2abf8dd833e81d6c0c5a846e231e8eec87f6f15a2713bfe8

Documento generado en 13/05/2022 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>